

te de dos mil cuatrocientos soles? Indudablemente que hay que dotar con mayor sueldo al Abogado Fiscal, y por consiguiente, que gravar más á un Fisco que no es el de hace veinte años, que ya no tiene ni huano ni salitre, que está exangüe, por fin.

El señor Arámburu.—Para que se comprenda bien el provecho real que podrá producir el Abogado Fiscal, es necesario tener en cuenta esto: para que un pleito de cierta gravedad marche como es debido, no basta tener Abogado ni Procurador. El Abogado cumple haciendo bien su trabajo de bufete; hecho el escrito ya no se ocupa de él. El Procurador por lo general no presta mucha actividad sino tiene tras de sí al interesado que lo agite. El interesado que teme que se le quite una finca ó que se le saque una suma que no debe, es el único que puede hacer marchar las cosas como es debido.

Este es el hecho; de manera que si no se provee á la necesidad de un modo práctico, teniendo en cuenta estos elementos, el gasto de Abogado Fiscal va á ser perfectamente inútil y aún dando esas pequeñeces que se asignan para amanuense y útiles de escritorio, nadie suplirá el interés del particular, al menos tratándose de la institución un tanto moral é impalpable como es el Fisco Nacional.

Yo comprendería el Abogado Fiscal de este modo: un hombre que aunque no sea un reputado Abogado al final de su carrera, haya adquirido alguna práctica en el ejercicio de su profesión y que sobre todo sea perfectamente honorable, asignándole además de lo que se propone, un tanto por ciento en los asuntos en que el Fisco recibiera algo y un tanto por ciento menor en los asuntos en que el Fisco saliera libre. Haría entonces ese Abogado lo que hacen los abogados cuando tienen interés especial en ganar los pleitos, esto es: moverse y ver constantemente al Escrivano, al Juez etc. Solo así concibo que pueda tener interés especial el Abogado Fiscal; de otra manera sucede lo que hoy con los Agentes Fiscales.

Yo no comprendo, Excmo. señor. El nuevo Abogado Fiscal lo ha hecho el mismo Gobierno tratándose de los bienes de San Felipe Neri. Se le ocurrió al doctor Pazos defender por su cuenta los juicios que tiene el Fisco pagándole un tanto por ciento, lo cual fué aceptado; de esta manera ganará el Fisco y ganará el doctor Pazos, por que se moverá y el resultado será satisfactorio.

Si no se pone de por medio el inte-

rés, si no se le da al Abogado y al Procurador un tanto por ciento, yo encuentro completamente inútil que hayan uno ó más Abogados uno ó más Procuradores. El Abogado Fiscal no hará sino trabajar en su bufete y el Procurador no se moverá sino el día de cobrar su honorario.

—Cerrado el debate se procedió á votar el artículo 1º, que fué desechado por veinte votos contra seis, y con él fué igualmente desechado el resto del proyecto.

Siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

37ª sesión del Viernes 17 de Setiembre de 1897.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO)

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Bryce, Ward, Caveró, Arana, Aspíllaga, Alvarez Sáez, Arámburu, Bejarano, Boza, Ballón, Brañez, Basadre y Forero, Coronel Zagarra, Cayo y Tagle, Carranza, Caparó Muñiz, Giraldez, Ingunza, La Torre, Lama, More, Montoya, Navarrete, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Rodulfo, Romero, Tenaud, Tejada, Villanueva, Cárdenas y Parades, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Justicia, participando que, para emitir el informe que se le ha pedido en el proyecto de los señores Lama y Caveró, sobre creación de una judicatura más de 1ª Instancia en la ciudad de Ayacucho, ha solicitado, en la fecha, el respectivo informe de la Corte Superior de ese Distrito Judicial.

Se archivó, con conocimiento de los señores Lama y Caveró.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, mandando en revisión el expediente de indulto del reo Silverio Naupari.

A la Comisión de Justicia.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que han sido nombrados para formar la Comisión Especial con el fin de estudiar y proponer las reformas necesarias en la novísima ley electoral, los siguientes señores:

Dr. (Señor) Leguía y Martínez.
 Ricardo García Rosell.
 Mariano H. Cornejo.
 Baltomero F. Maldonado.
 José Oliva.

Con conocimiento de la Comisión Especial de esta Cámara, se mandó contestar y archivar.

De los mismos, recomendando, a solicitud del señor Osmar y Pardo, y por acuerdo de esa Honorable Cámara, la preferente revisión del proyecto que varía el período designado en la Constitución, para el ejercicio de la Presidencia de la República.

Antecedentes.

De los mismos, solicitando a pedimento de los señores Barco y Pérez, el envío, a la brevedad posible, del expediente formulado por la Comisión Pesquisadora, con motivo de las denuncias relativas al contrato con la Peruvian Corporation.

A la orden del día.

Del Presidente de la Junta Electoral Nacional, manifestando en contestación al que se le dirigió, con el fin de conocer la opinión de dicha Junta, sobre las reformas que convendría hacer en la novísima ley electoral, que por mayoría de votos se ha acordado no ser posible dar su opinión inmediatamente.

A conocimiento de la Comisión Especial para la reforma de la ley de elecciones.

Dicámenes.

De la Comisión de Justicia, modificando el artículo único del proyecto, por el que se adiciona el título 1º, sección 1ª, libro 3º del Código de Enjuiciamientos Civil.

De la Auxiliar de Hacienda, en la reclamación de doña Rosa Cáceres y Ugaldé, sobre pago del valor de una finca.

A la orden del día ambos dicámenes.

También quedaron a la orden del día, una vez completadas las firmas, los dicámenes de la Comisión de Demarcación Territorial, en los proyectos sobre traslación de la capital del distrito de Cacha y creación en la provincia de Camaná, del nuevo distrito de Atico.

Solicitudes.

De doña Aurora Hinojosa yinda del Capitán de Fragata don Carlos L. Arrieta, sobre aumento de montepío.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

Del Coronel don Mariano Muñoz, proponiendo prestar sus servicios de Ayudante de esta Honorable Cámara, sin más retribución que la que ac-

tualmente goza como retirado, en plaza.

A la misma Comisión.

Antes de pasar a la orden del día.

S. E. manifestó que, promulgada ya por el Ejecutivo, la ley que reglamenta la concesión de gracias, aumento de montepíos y demás, las Comisiones de Guerra y de Premios, en el examen de los expedientes que se les someten, los compulsarán con arreglo a la nueva ley, y para ilustración de la Cámara dispuso se les diese lectura.

Tratándose de los expedientes en tramitación, de los que hay varios con dictámen y a la orden del día se promovió una cuestión de orden sobre el procedimiento que respecto de estos se emplearía, cuestión en la que tomaron parte los señores Villanueva, Rodulfo, Zegarra, Bejarano, Aspillaga, Lama, Romero, Chaparó Muñoz y Montoya, acordándose, en conclusión, por la Cámara, que todos los expedientes volviesen a las respectivas Comisiones, para tramitarlos conforme a la nueva ley.

El señor Bejarano manifestó que en la Legislatura anterior, se discutió y aprobó un proyecto presentado por su Señoría, sobre distribución de aguas, el mismo que se pasó en revisión a la H. Cámara de Diputados, la que aprobó el artículo 1º del proyecto, dejando pendientes los demás artículos por falta de tiempo; y pidió a S. E. se sirviese disponer que por Secretaría se oficiase a la H. Cámara de Diputados, recomendándole la definitiva revisión de dicho proyecto, por considerarlo de suma importancia.

Así se dispuso.

El señor Montoya pidió, que encontrándose en el despacho, con el dictámen correspondiente, el proyecto sobre reforma de los términos judiciales, se pasase a la orden del día para su resolución.

S. E. indicó que el proyecto estaba a la orden del día, y que sería resuelto en su oportunidad.

ORDEN DEL DÍA.

Se leyó y puso en debate el dictámen de la Comisión de Justicia, modificando el artículo único del proyecto que adiciona el Título 1º, Sección 1ª del Código de Enjuiciamientos Civil, en los términos siguientes:

Artículo único. "El Presidente de la Sala en los Tribunales de Justicia, o el que haga sus veces por orden de antigüedad, expedirá los decretos de mera sustanciación."

Sin observación se dió por discuti-

do el artículo y procediéndose á votar, fué aprobado.

Se leyó un oficio de la H. Cámara de Diputados, solicitando el expediente formulado por la Comisión Pesquisadora, con motivo de las denuncias referentes al contrato con la Peruvian Corporation.

El señor *Presidente*.—He hecho que se lea este oficio en la presente estación, porque es el segundo que se manda de la Cámara de Diputados, para que se le remitan los documentos de esa Comisión Pesquisadora; pero mientras tanto nos encontramos con que no se le puede remitir hasta que el Senado no adopte una resolución, porque hay dictámen emitido por el H. señor Tovar, que está á la orden del día.

Se nombró una Comisión especial de los señores Carranza, Arana y Tovar, para que emitiese informe sobre la exposición que había presentado el señor Cayo y Tagle; los señores Carranza y Arana no emitieron informe; lo hizo el H. señor Tovar, y ese informe tiene al márgen el siguiente decreto, expedido en Octubre de 1896:

“A la orden del día, por acuerdo de la H. Cámara, en votación nominal, sin que dependa del dictámen de la mayoría de la Comisión especial, conforme al artículo 2º de las adiciones al reglamento interior de las Cámaras.”

No podemos enviar, pues, este expediente, sin que la Cámara resuelva sobre él nuevamente, y como es el segundo oficio que se remite con este objeto, es preciso que la Cámara acuerde si se manda ó nó.

El señor *Cárdenas*.—Como habrán observado los HH. señores Senadores, no se ha limitado la H. Cámara de Diputados á pedir informe sobre la tramitación de este expediente, sino los documentos, y éstos se encuentran en el estado que ha indicado S. E.

El señor *Presidente*.—Veremos este asunto desde su origen, para que los Senadores que no tuvieron la honra de pertenecer á la Legislatura anterior, tengan conocimiento de él.

El señor *Villanueva*.—Exemo. señor: Antes de que se pase adelante, me permitirá V. E. proponer á la H. Cámara, que se informe de si los señores Carranza y Arana insisten, hasta ahora, en no dictaminar en este asunto; pues deben tener en cuenta esos HH. señores que no se les encomendó un dictámen de los que, por razón de oficio, deben emitir las comisiones ordinarias de Cámara, sino que se les designó especialmente, para

que hicieran estudio de cuestión tan importante.

En el primer caso, cumplirían una obligación que se puede decir lata; pero en el segundo, su obligación es estricta.

Creo, en tal sentido, que antes de discurrir el dictámen del H. señor Tovar, se debe exigir á los indicados señores que dictaminen, señalándoles término perentorio para que lo hagan.

El señor *Rodulfo*.—Yo, Exemo. señor, formulo el aplazamiento. Me parece que la cuestión es extensa, que puede interrumpir dos ó cuatro días el pedido de la H. Cámara de Diputados. Por eso, pido el aplazamiento, y que se haga la remisión que se solicita.

El señor *Cárdenas*.—La Cámara de Diputados solicita los documentos relativos á este asunto; pero, no habiendo recaído ninguna resolución del H. Senado en el dictámen que tenemos á la vista, no es posible remitir esos documentos; necesita pronunciarse la Cámara en el sentido de acoger ó nó este dictámen; ó resolver, como propone el H. señor Villanueva, la reconsideración del acuerdo, para que vuelva á conocimiento de los señores Carranza y Arana, á fin de que dictaminen.

El señor *Rodulfo*.—La Cámara de Diputados no puede tomar resolución sobre esta materia; por eso no tenemos sino ponernos en situación de hacer la remisión que solicita. Admitiendo un aplazamiento, la resolución no tiene porque festinarse; de otra manera, no podemos remitirlos sino después de cuatro ó seis días.

El señor *Presidente*.—Me parece mejor que la Cámara acuerde mandar ó nó estos documentos, después de enterarse de ellos. Podría suceder que, á juicio de la Cámara, se necesitase un acuerdo inmediato, y para ello hay que tomar primero conocimiento del asunto; después, resolverá el aplazamiento ó la remisión de los documentos.

El señor *Zegarra*.—Exemo. señor: Haré presente, de acuerdo con el señor Tovar, que no se encuentra aquí, que él no tendría inconveniente alguno para que inmediatamente se pasara á la Cámara de Diputados el dictámen que ha emitido.

El señor *Villanueva*.—Estos documentos, por lo mismo que se pusieron á la orden del día, declarando que era bastante el informe del señor Tovar, y prescindiendo, en cierto modo, de los informes de los señores Arana y Carranza, están *subjudice* y no pueden

salir del despacho de la Cámara de Senadores, mientras que ésta no se pronuncie en tal ó cual sentido, ó que la Cámara, como V. E. indicó, acordara que se aplace la discusión; en cuyo caso, tal vez no hubiera inconveniente para que dichos documentos se remitan á la Cámara de Diputados, que los solicita.

Sin embargo, reflexionando bien, parece que es más correcto dar primero alguna solución al problema que ese expediente contiene, para después mandarlo á la otra Cámara, á fin de que ella también, pueda resolver algo sobre la materia, y de que no se conserve, indefinidamente, esta cuestión, sin que el Congreso decida si es de su competencia conocer los diferentes problemas que plantea el honorable señor Tovar, en su dictámen.

En conclusión, pues, creo, Excmo. señor, que se debe consultar á la Cámara lo que piensa hacer, á fin de evitar irregularidades en el procedimiento.

El señor *Aspillaga*.—Yo creo que no se trató de documentos *sub judice*, que cualquiera Cámara puede pedirlos y puede enviársele según el criterio que prevalezca, ya sea originales ó en copia autorizada. Solamente en los asuntos de carácter reservado que se relacionan con nuestros asuntos internacionales, comprendo que haya reserva para enviarlos; pero con estos documentos que se leen en público, no veo la razón. Así, pues, creo lo más sencillo, que V. E. mande remitir las copias solicitadas por la Cámara de Diputados, si así se acuerda una vez que la Cámara nos lo conozca.

El señor *Rodulfo*.—Yo veo, Excmo. señor, que hay mucha tendencia á tratar todas las cosas con el carácter judicial; parece que ésta fuera una causa que estuviera en tabla y que, por lo tanto, no puede remitirse; pero, nosotros no tenemos por qué seguir estos procedimientos.

Hay en los archivos, no solo del Perú, sino de todo el mundo, expedientes que están listos, tramitados; éste creo que se encontraba hasta en el archivo de Simancas, y estaba muy lejos de la Cámara la idea de ocuparse de él; y hoy que la Cámara de Diputados nos lo pide, decimos, no podemos remitirlo, porque vamos á tratar de él: eso no es natural.

El señor *Villanueva*.—Seguramente, no ha tenido en cuenta la Honorable Cámara de Diputados, que el Senado ha tenido puesto á la orden del día el expediente que solicita, por eso lo ha pedido original; por consiguiente, bastará para llenar esa exigencia, que se

mande copias, expresándole que no se le remiten los originales porque están pendientes de la resolución de esta Cámara.

El señor *Presidente*.—De todos modos, es necesario que la Cámara conozca esos documentos.

—El señor Secretario dió lectura á la Memoria presentada al Congreso por el señor Cayo y Tagle, Presidente de la Comisión Pesquisadora, y al dictámen emitido por el señor Tovar, miembro de la Comisión Especial nombrada por el Honorable Senado.

El señor *Presidente*.—Ahora, puede resolver la Cámara lo que tenga por conveniente.

El señor *Boza*.—Excmo. señor. No sé si V. E. ponga en discusión el dictámen que se acaba de leer; si llega ese momento, daré las explicaciones necesarias.

El señor *Presidente*.—Este dictámen tiene un decreto marginal, que lo pone á la orden del día, por resolución tomada en la Cámara, en votación nominal, lo que me hace suponer que fué objeto de una larga discusión; en cumplimiento, pues, de ese decreto, la mesa tiene que ponerlo al debate, y la Cámara verá lo que debe resolver.

El señor *Rodulfo*.—Excmo. señor. Yo formulé el aplazamiento, y lo sostengo ahora, porque basta haber leído la décima parte de ese dictámen, para comprender que debe pasar á una Comisión que dictamine á su vez sobre él. El asunto es difícil, complejo; es un documento que me ha asombrado; y, creo, que de la misma manera impresionará, en ese sentido, favorable ó adverso, á todos los Senadores. Su discusión, por lo tanto, tiene que ser extensa, y demorará la Cámara dos ó tres días en ella, á menos que el dictámen no se rechaze en dos minutos.

El señor *Villanueva*.—Excmo. señor. La cuestión tiene dos fases: la una sobre remisión de esos documentos, y que está resuelta en el sentido de que se le manden copias; la otra versa, sobre si se ha de proceder á discutir el dictámen del señor Tovar, sin que emitan el suyo los señores Carranza y Arana; y en cuanto á esto me permito formular aplazamiento, hasta que los indicados señores dictaminen; porque considero que, tratándose de una cuestión tan delicada, no se puede prescindir de la respetable y autorizada opinión de ellos.

La misma lectura del dictámen del señor Tovar, hace tan necesaria la palabra de los demás miembros de la Comisión, que bien merece retardar

la discusión hasta que se emita el dictámen á que me refiero.

El señor *Presidente*—Ahora propone el señor Villanueva que se aplace este asunto hasta que la mayoría de la Comisión informe.

Está, pues, en debate este incidente.

El señor *Villanueva*.—Permitame V.E. una pregunta, aunque parezca majadería de mi parte. ¿Necesita V.E. consultar á la H. Cámara si se manda ó no las copias á la Cámara de Diputados?

El señor *Presidente*—Eso se verá posteriormente.

El señor *Villanueva*—Perfectamente, Excmo. Señor.

El señor *Brañes*—Pido la palabra Excmo. señor. Siendo de la mayor importancia los documentos á que se acaba de dar lectura, pido que se publiquen, máxime cuando ya están á la orden del día.

El señor *Presidente*—Se van á publicar, y justamente va á ser el modo de ponerlos en conocimiento de la H. Cámara de Diputados.

El señor *Rodulfo*—Ese dictámen, si mal no recuerdo, se halla inserto en el "Diario de los Debates."

El señor *Aspillaga*—El oficio del H. señor Cayo y Tagle, creo que ya está publicado.

El señor *Cayo y Tagle*—Es la primera vez que la H. Cámara toma conocimiento de este asunto, y lo que es el público ni siquiera lo ha vislumbrado; y ya que se va á entrar en una discusión tan árdua como la presente, soy de opinión que debe darse á todos los documentos que á ella se refieren, inmediata publicidad.

El señor *Aspillaga*—Excmo. señor: Voy á permitirme hacer una observación respecto á la publicación de esos documentos. El dictámen del H. señor Tovar es un bochorno vergonzoso para el país y para el Gobierno; esa clase de documentos deben publicarse junto con el debate á que hayan dado lugar para que el País no vaya á formarse un criterio falso; así es que yo, con la honradez que me caracteriza, rechazo la publicación de ese documento y que no se crea que lo hago porque figura en él incidentalmente mi nombre, que á honra tengo decirlo está muy limpio, sino porque aquello repito, es un bochorno para la Nación.

El señor *Boza*—Agregaré algo más, Excmo. señor, á lo expuesto por el H. señor Aspillaga. En ese documento se hacen inculpaciones al Gobierno, que son por demás injustas. Se dice en él, tratándose de deducir cargos, que se pidió vista al señor Aranívar. No tal: Se decretó "Vista al

Fiscal", y siendo el de turno el doctor Aranívar se entendió con él. Alterar el turno habría sido una ofensa á ese magistrado y un procedimiento poco correcto.

Agregaré más: cuando el Gobierno dió orden á las autoridades para que prestasen á la Comisión pesquisadora el auxilio de la fuerza, si fuere necesario, se consignó la frase "conforme á la ley." Este oficio se le leyó y entregó personalmente al señor Cayo y Tagle, quien quedó satisfecho. Habiendo ordenado la Comisión que se exhibiesen ante ella los libros de la Peruvian, ocurrió á la autoridad política, pidiendo el auxilio de la fuerza para que se cumpliese su orden. El señor Prefecto, que recibió el reclamo de la Peruvian y que comprendió la gravedad del caso, se dirigió al Ministerio, consultando. El Supremo Gobierno, que creía que la Comisión no tenía autorización por sí sola para dictar apremios semejantes, que no estaban dentro de los límites de la ley que la instituyó, negó efectivamente el auxilio de la fuerza que se solicitaba para exigir los libros de la Peruvian. Transcrito el decreto expedido al Presidente de la Comisión, señor Cayo, pidió éste reconsideración; se decretó entonces vista al Fiscal y, conforme á ella, se declaró sin lugar la reconsideración solicitada. En su oportunidad me permitiré fundar los decretos expedidos y su perfecta conformidad con la ley.

El señor *Cayo y Tagle*.—Pido la palabra, Excmo. señor, para hacer algunas rectificaciones en los conceptos que acaba de emitir mi estimable amigo el señor Boza.

La nota á que se refiere su señoría, relativa á que se ordenase á todas las autoridades y dependencias del Ministerio de Gobierno que prestasen el más decidido apoyo á la Comisión, fué contestada por el honorable señor Boza en el sentido de que ya había circulado á las autoridades de su dependencia la orden solicitada por el oficiente, previniéndoles que auxiliasen á la Comisión Pesquisadora dentro de la órbita de la ley.

Yo debía entender, naturalmente, que el señor Boza se refería, no á la órbita de la ley ordinaria, sino á la órbita de la ley que instituyó la Comisión Pesquisadora; y debía entenderlo así, porque en la conferencia oficial que tuvo la Comisión con el Jefe del Estado, quedó fijado de esta manera el sentido de la ley: no me era dable, pues, creer que pudiera dársele más tarde, y oficialmente, una inteligencia distinta y hasta contraria.

Esta es la rectificación que quería hacer á los conceptos emitidos por el honorable señor Boza.

El señor Boza.—Lo que ha dicho el honorable señor Cayo respecto del oficio que dirigió y de la contestación que de él obtuvo, guarda perfecta conformidad con lo que expuse anteriormente; pero debo manifestar que yo estuve presente en la conferencia que tuvo con el Jefe del Poder Ejecutivo, y recuerdo que manifestó su opinión en el sentido de que la Comisión debía ocurrir al Poder Judicial para que dictare todos los apremios que fuesen necesarios.

El señor Presidente.—Debo hacer presente á sus señorías que nada de eso está en debate; lo que debemos discutir, es, si se publica ó nó este documento.

El señor Cayo y Tagle.—Sírvase V. E. permitirme la palabra por un instante.

El honorable señor Boza dice que estuvo presente en la conferencia que celebramos con el Jefe del Poder Ejecutivo los señores Luna, Cáceres y el que habla. Si estuvo presente, ha debido recordar que las palabras del Jefe del Estado, refiriéndose á los apremios del Poder Judicial, fueron: si ustedes proceden de ese modo, se lavarán las manos y no llegarán á resultado práctico; organicen su sumario por sí mismos, y, una vez terminado, exijan del Poder Judicial que dicte todos los apremios que sean necesarios. Son tan amplias las facultades que la ley les otorga, que si me ordenan ustedes poner preso á la persona más alta, yo no tengo que hacer sino dar cumplimiento á lo que dispongan ustedes; y, repetiré ahora una frase que dije en una ocasión solemne: que en materia de verdad, no hay palabra que esté sobre la mía.

El señor Presidente.—En ese dictámen se nota una especie de contradicción, por que se principia dando por hecho consumadado que se invirtieron cientos de miles en cohechar á los Representantes de la Nación, y luego se dice:

“Pero como no es posible que á tal grado de desmoralización hubiesen llegado nuestros más altos funcionarios, la responsabilidad por esos desembolsos indebidos, cae íntegra sobre los miembros del Comité de *Tenedores de Bonos y de los diversos Directores de la Peruvian* en Londres y Lima, mientras ellos no expliquen satisfactoriamente la inversión que les hubiesen dado.”

Debe, pues, la Cámara ver si consi-

dera prudente que se haga la publicación de ese documento.

El señor Arámburu.—Habría deseado, Excmo. señor, que se hubiera cortado este asunto desde su principio, por que yo sabía, sin conocer su dictámen, lo que contenía, y presumía lo que ha ocurrido.

En el asunto este ha pasado lo que tenía suceder; desde que se ideó esa ley, debió verse que envolvía un absurdo; fué una ilusión en el Poder Legislativo, llevado sin duda de muy altas y nobles miras, creer que podrá establecer una Comisión Pesquisadora, y que ésta tendría medios prácticos para llevar á cabo la misión que se le encomendaba.

Este absurdo no podía correr en el terreno de los hechos, y el señor Fiscal Aranibar tuvo mucha razón al poner su dictámen en la forma que lo hizo. Esa Comisión era imposible que pudiera llegar á resultado ninguno; si se hubiera examinado este asunto, no como lo estudian muchas veces los Congresos que se pronuncian solo sobre el deseo de que algo se haga sin juzgar de la procedencia del medio que se les propone, en una palabra, si se hubiera tratado con criterio legal, se habría visto que una Comisión Pesquisadora en este sentido era irrealizable.

Si esas medidas de fuerza se hubiesen llevado á cabo contra la Peruvian, habrían originado quizá una reclamación diplomática y, si hubiesen sido contra un peruano, habría ido él á los Tribunales promoviendo una competencia y sosteniendo que esta ley no podía cumplirse, que era anti-constitucional, refiriéndose á investigar en determinada forma hechos pasados, porque la ley no tiene efecto retroactivo. De modo que si es muy loable lo que ha hecho la Comisión siguiendo este acuerdo, ha tenido que estrellarse ante lo imposible en el orden legal.

Los sumarios no se ventilan ante Tribunales privativos constituidos *ex post facto*, ni por comisiones establecidas por el Congreso. Yo creo que ese propósito se habría quizá logrado en una forma distinta, promoviendo una denuncia ó querrela, aunque no fuera muy correcta, ante los jueces establecidos, con ocasión de lo cual se habría podido pedir todos los medios conocidos de investigación.

Opino, pues, por la inconveniencia de la publicidad.

El señor Lama.—Se me ocurre una duda, Excmo. señor, y es la de saber si se manda todo lo actuado, ó si se

omite el informe del honorable señor Tovar.

A mimodo de ver, el informe del honorable señor Tovar no forma aún parte del expediente; no pasa de ser la opinión de un Representante, y lo que se pide son los antecedentes del asunto. Simandamos todo el expediente, inclusive el informe del honorable señor Tovar, posible es que la otra Honorable Cámara ordene la publicación de todos los documentos, y opinando algunos señores Representantes en el sentido de que su publicación no es aún oportuna, pido á US. se sirva consultar á la Cámara acerca de si se remite ó nó á la legisladora el mencionado documento.

El señor *Presidente*.—El expediente está formado por el informe de la Comisión Pesquisadora, y al que se acaba de dar lectura, y por una serie de documentos originales que acaba de traer el Oficial Mayor; documentos en inglés; memorias de la Peruvian Corporation, y notas pasadas á la Comisión Pesquisadora. Realmente que el documento del H. señor Tovar no forma parte del expediente de la Comisión acusadora: es un documento interior de la Cámara.

El señor *Aspillaga*.—Apoyando la indicación que ha hecho el H. señor Lama sobre los riesgos que hay en la publicación de ese documento, yo pediría que se discutiese este dictámen y que se reconsiderase el pedido del H. señor Villanueva, fundándome en lo que voy á exponer. Cuando los señores Carranza y Arana no emitieron dictámen en este asunto, habiendo tenido tiempo suficiente para ello, á mi modo de pensar, como vieron que el asunto era muy delicado, prefirieron guardar silencio y que pasaran los ocho días que el reglamento determina para discutirse sin el dictámen de dichos señores.

Con ese motivo, y no habiendo dictámen de la mayoría, quedó solo el dictámen del H. señor Tovar y se resolvió ponerlo á la orden del día; por consiguiente, lo reglamentario en este caso es que se proceda á discutir inmediatamente, por lo mismo que la materia es tan grave y tan delicada, no porque me refiera tan solo al documento importante del Presidente de la Comisión Pesquisadora señor Cayo y Tagle, sino por el dictámen del H. señor Tovar, que ataca el proceder del Gobierno, que es una vergüenza, como se lo dijera al mismo H. Senador si estuviera presente, y no sería fácil demostrarlo.

Por eso decía que de preferencia se discutiese ese dictámen; pero como no

está aquí el H. señor Tovar, de preferencia debemos ocuparnos de él, en la sesión de mañana, para resolver si esos documentos pueden mandarse á la Cámara de Diputados sin más demora.

El señor *Villanueva*.—Excmo. señor. Tratándose de publicación de documentos, se debe tener presente que conviene publicar los proyectos que se presentan, á fin de que la opinión pública pueda pronunciarse en sentido favorable ó adverso y llame la atención del Congreso; pero si ocurre un dictámen como el que ha presentado el señor Tovar, en el que se afirma ciertos hechos que lastiman el nombre del País, en caso de ser ciertos, creo que la prudencia aconseja evitar su publicidad hasta que se investigue la verdad y se falle sobre ellos.

En tal sentido, pienso que de ningún modo debemos disponer que se publique ese dictámen hasta que termine la discusión.

En cuanto á la exigencia del H. señor Aspillaga, para que se discuta inmediatamente el dictámen del H. señor Tovar, debe tener presente la necesidad que hay de que dictaminen también, los señores Carranza y Arana, por ser el asunto de notable importancia;—pues conviene que las afirmaciones del señor Tovar sean confirmadas ó desvanecidas por la mayoría de la Comisión; á fin de que, en el primer caso, se adopten medidas que dejen á salvo la reputación del Perú, y, en el segundo, desaparezca esa funesta idea de que el contrato se hizo viable, por medio del dinero.

Los mismos representantes no quedarían libres de la temeridad con que pudieran formarse juicios depresivos, respecto de las personas que, de un modo ú otro, intervinieron en ese contrato.

Al patriotismo de los señores Carranza y Arana está librada la tarea de hacer luz sobre este punto, y no creo que se negarán á satisfacer los deseos de la Cámara.

El señor *Rodulfo*.—Yo creo que será fácil que los HH. señores Arana y Carranza puedan dar su dictámen, porque muy bien podían dictaminar con una sola palabra.

Todo lo parodiamos entre nosotros. ¿Somos nosotros una Nación completa? Somos una Nación como Francia, con una administración pública ilustrada, de buenas costumbres y con una honorabilidad averiguada. Mas bien me parece una comedia lo que pasa en este momento. ¿Acaso ne-

cesitamos nosotros, que por algunas compañías inglesas se dijera, que en tal ó cual contrato se cometieron tales ó cuales abusos, para que se supiera lo que pasaba? No hay que asustarse mucho; la verdad es que somos principiantes; puede decirse que comenzamos en todo: en administración y en honorabilidad también.

¿Que vamos á castigar, Excmo. señor? Se piensa, seriamente, que un país como el nuestro, en el que se decretan indultos, amnistías y gracias, de la manera como se hace, se puede averiguar lo que pasó en tal administración?

Oigo ciertos rumores por lo bajo, y parece que se escandalizan de lo que digo, ó por lo menos les parece extravagante; pero esta es la verdad. En Francia y Estados Unidos ha pasado hace poco un caso parecido: que un Ministro fué enjuiciado, y allí donde tienen administración educada, allí mismo, por los asuntos de Panamá, se temían los escándalos, y todo el mundo hubiera deseado que no se iniciaran.

Hay cosas que deberían impedirse, por que nadie reúne la moralidad en una tierra como la nuestra, donde todo se oculta: ¿vamos á hacer pesquisas aquí por abusos? Me parece que nadie debe ocuparse de eso.

Estoy distante de tener relaciones con las personas que tomaron parte en estos asuntos; pero creo, que esta severidad catoniana nuestra, á nada conduce; nos interrumpe, y está recordándonos que siempre hemos dado malos pasos; pero, desde que estamos comenzando nuestra vida pública, más vale que los olvidemos y hagamos el propósito de evitarlos en el porvenir: lo demás es pura comedia.

Dado el punto por suficientemente discutido, S. E. consultó á la H. Cámara, y ésta acordó: el aplazamiento y la remisión del expediente á la H. Cámara de Diputados, con exclusión del dictámen del Sr. Tovar; que no se publicase ninguno de los documentos del expediente y que se excitase el patriotismo y celo de los señores Carranza y Arana para que emitieran su dictámen, ya fuese aceptando ó nó el presentado en minoría por el señor Tovar.

El señor *Aspillaga*.— Mi objeto fué que no se remitiesen sin exámen previo y discusión los documentos que pide la Cámara de Diputados. Este es el único movíl que he tenido para pedirlo.

El señor *Presidente*. — (Interrumpiendo).

Perfectamente, H. señor *Aspillaga*, la cuestión es la siguiente: el H. señor Villanueva pidió que se aplazara este asunto, para que se viera en Comisión; después se verá si se reconsidera para enviarlo á la Cámara de Diputados. ¿Tendría bastante con lo que ha pedido, si le mandáramos el expediente formulado por la Comisión Pesquisadora? Este expediente no lo forma el dictámen incompleto: lo forman los siguientes documentos: (leyó.)

Tiené documentos bastantes, y si acaso se quiere reconsiderar lo acordado á propuesta del H. señor Villanueva, mañana ó pasado, ó cuando lo tengamos por conveniente se hará; pero aquí vá á quedar el informe del señor Tovar, y de lo demás se sacarán copias.

El señor *Cárdenas*.—Aún procediendo como V. E. acaba de indicar, el asunto no se ha solucionado, porque la publicación de estos documentos no es sino la relación historizada de lo que ha sucedido. Esto tiene que publicarse, y es preciso que la Cámara declare que no debe publicarse; por que siendo el Diario de los Debates la traducción fiel de la discusión, no habrá escusa para que no se publique ese documento.

El señor *Presidente*.—El objeto único de esta discusión ha sido resolver, si se remiten ó nó.

El señor *Cárdenas*.—Se pide de antemano la publicación de documentos que no se han leído en la Cámara; pero eso es distinto. En este caso, pertenece al Diario de los Debates. Para que no figure en la publicación del Diario de los Debates, es preciso que la Cámara se pronuncie en sentido contrario. Este caso, repito, es diverso de cuando se trata de otros documentos.

El señor *Carranza*.—Parece que la Cámara ha resuelto pasar otra vez este asunto á la Comisión especial, para que informe; pero, yo creo que debe nombrarse otra Comisión. No sé por qué una Comisión nombrada en una Legislatura ha de ser permanente en todas; no sé de donde nace esa perpetuidad.

El señor *Presidente*. — (Interrumpiendo).

Por que es Comisión especial.

El señor *Carranza*.—Aunque sea especial. Hago constar esto, porque me parece extraño y mañana, antes de la orden del día, diré otra cosa.

El señor *Presidente*.—Tengo entendido que los señores Representantes han votado porque no se publique ningún documento.

El señor *Bejarano*.—El acuerdo ha

sido para que se publiquen, y deben publicarse, porque se ha dado cuenta de esos documentos en sesión pública. Están ya bajo el dominio de la Cámara y del público, el que puede tomar nota de ellos de una manera libre; de modo que cualquiera que sea el acuerdo no podría impedir la publicación de tales documentos en cualquier periódico de la localidad. De consiguiente, no se puede impedir que se publiquen por la prensa. No sé si este acuerdo es también para que no se haga la publicación en el Diario de los Debates; pero, lo cierto es, Excmo. señor, que todo lo público se pretende que sea reservado.

Mi voto ha sido porque la Cámara acuerde la publicación de esos documentos, desde que ya se han hecho públicos, y deben constar en el Diario de los Debates, desde que también han sido públicos los actos del Gobierno y de la Comisión pesquisadora.

El señor *Aspillaga*.—Eso ha sucedido por que no se ha dado á la discusión el giro que debía dársele; permítame V. E. decirlo así. Yo recuerdo que en una sesión secreta se trató de este asunto y en ella debimos continuar tratándolo.

El señor *Presidente*.—No se podía dar esa tramitación, cuando no está marcado en el expediente nada de secreto.

El señor *Cárdenas*.—De estos documentos se ha dado cuenta en sesión pública.

El señor *Presidente*.—No hay en el contenido de esos documentos nada que manifieste que es secreto, y no podía hacerse misterio de aquello que no tenía ese carácter.

El señor *Aspillaga*.—Cuando se ha pedido que no se haga publicación, no es para que no se dé sanción á esto. Lo que se quiere evitar es la precipitación.

(Ocupó la Presidencia el señor Bryce).

Se dió lectura á los siguientes dictámenes:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

La 19ª de las atribuciones acordadas al Congreso por nuestra Constitución, es la de conceder amnistias é indultos, yes bien sabido que esta atribución ha sido ejercida, al menos en lo relativo á los indultos, con demasiada profusión, sin atender en un sinnúmero de casos, más que á la condición personal del que lo ha solicitado, y tal vez con daño de la justi-

cia y de los bien entendidos intereses del país.

Tanto se ha abusado de la prerrogativa del Congreso, á este respecto, que hay, según se asegura, personas que se han constituido en agentes de los reos, para solicitarlo, mediante cierta remuneración, prefestando motivos más ó menos aceptables, comprometiendo, por todos los medios de su alcance, á los HH. RR. para que favorezcan con su voto á sus patrocinados, y fustigando á las Comisiones que deben dictaminar en una y otra Cámara, hasta obtener de ellas un dictamen favorable; y podeis estar ciertos de que, si no se toma desde luego, una medida radical, todos los reos que cuentan con algunos recursos solicitarán esta gracia por enormes que hayan sido los crímenes que cometieron, y, en ese caso, la sanción moral será letra muerta, y los fallos de los Tribunales no tendrán significación de ninguna especie.

Lo dicho anteriormente no significa que el Congreso debe renunciar al ejercicio de la atribución 19ª que le concede el artículo 59 de nuestra Carta fundamental, pues la facultad de amnistiar é indultar, que, según se dice en las monarquías, es la joya más preciosa de la corona de los Reyes, debe subsistir siempre; pero para que sea la atribución más humanitaria, de un Congreso republicano no debe prodigarse de ningún modo; preciso es que conserve su calidad de gracia, esto es, de beneficio concedido gratuitamente, sin que nadie tenga el derecho de solicitarlo, quedando el Congreso en libertad para concederlo ó nó, aunque reúna el peticionario las condiciones y requisitos que se os propone ó las que tengais, á bien establecer.

Cuatro son los principios, que conviene estudiar, á juicio de vuestra Comisión de Justicia, pues aunque solo fué el Senador Lama, quien contrajo en la última sesión secreta el compromiso de presentaros el siguiente proyecto, sus compañeros de comisión, los HH. SS. Romero y Caparó Muñiz, lo patrocinan también, los cuales son los siguientes:

1º—Que el delito cometido por el que solicita la gracia, no revele perversidad moral en el agente.

Este principio es de aquellos que el Legislador no debe olvidar nunca; pues, si el criminal pertenece al número de los empedernidos ó reincidentes, ó si el crimen se ha cometido con alguna de las circunstancias agravantes consignadas ó nó en el título 3º de la sección 2ª del Libro 1º del

Código Penal, el indulto será una amenaza contra la sociedad y, en especial, contra los magistrados que conocieron en la causa y contra los deudos ó parientes de su víctima, que lo persiguieron ante los Tribunales y lograron que se le impusiese la pena á que se hizo acreedor.

Si tal cosa se hiciese, la sociedad que tanto se alarmó con la comisión del crimen, se alarmará mucho más viendo que el delito queda sin castigo, y un Congreso honrado nunca debe permitir semejante tropelia, sino, al contrario, está obligado á coadyuvar á que los fallos de los Tribunales, que nunca son demasiado severos entre nosotros, se cumplan en toda su amplitud.

2º—Que en la comisión del crimen haya ocurrido alguna circunstancia eximente ó atenuante de responsabilidad, que no esté comprendida en los Títulos 1º y 2º de la sección y Libro arriba indicados.

Es un axioma jurídico, al menos en los países como el nuestro, donde rige el sistema de Tribunales permanentes, que los jueces y magistrados no pueden separarse nunca del texto de la ley. Para ellos es culpable el reo contra quien hay queja plena, é inocente el que logra que no se presente dicha prueba; no siendo raros los casos en que se ven precisados á condenar á individuos de cuya delincuencia no están seguros, y á absolver á criminales empedernidos; pero que nan tenido la suerte de extraviar á la justicia y de borrar las huellas de su crimen.

Con las circunstancias eximentes ó atenuantes de responsabilidad sucede otro tanto. Para el juez no hay más circunstancias de ese género que las consignadas en la ley escrita; y, aunque él quisiera favorecer á algún enjuiciado, no lo haría sin incurrir en responsabilidad.

Lo que es el legislador se encuentra, á este respecto, en circunstancias muy diferentes. Él puede y tiene el derecho de ejercer la más generosa y magnánima de sus atribuciones, que es la de perdonar al delincuente, haciéndose cargo de cuanto ha ocurrido en la comisión del acto delictuoso.

3º Que la pena haya llenado uno de sus fines principales, que es la corrección del delincuente.

Cualquiera que fuera la doctrina que se sustente acerca del fin de la pena, es lo cierto: que todos los tratadistas están de acuerdo acerca de que la corrección moral del agente es uno de sus fines principales, y, con ese objeto, se piensa hoy seriamente en

todos los países civilizados, en organizar las cárceles y penitenciarias de modo que este fin se logre.

Si el condenado no se manifiesta arrepentido del crimen que cometió, aunque le favorezcan muchas circunstancias atenuantes; si no ha perdido sus malos hábitos, fruto quizá de esa falta de educación moral y religiosa ó de las malas compañías; y, por el contrario, persevera en ellos, el Congreso, concediéndole la gracia del indulto le hace un mal positivo é introduce en la sociedad un verdadero gérmen de corrupción.

4º Que nunca sea mayor de la tercera parte, el tiempo que falta al reo para cumplir su condena.

Si los Tribunales han condenado á un individuo á una pena cualquiera, aún que hayan ocurrido ciertas circunstancias, que ellos no han podido apreciar, pues raro, rarísimo será el caso en que haya perfecto error, es por que ha habido un crimen cuyo autor, legalmente reconocido, es el reo que solicita el indulto, el cual debe satisfacer, siquiera en parte, la vindicta pública.

También sería necesario que las solicitudes de indulto que se presenten al Congreso, se publicasen por algunos días en dos periódicos de los de mayor circulación, á fin de que puedan los agraviados, ó sus deudos, hacer las gestiones que crean necesarias ó poner de manifiesto los peligros que les amenazan, si se lleva á cabo el indulto, á fin de que el Poder Legislativo proceda con cautela en la concesión de la gracia de que nos ocupamos.

En mérito de las consideraciones expuestas, sin la vana pretensión de haber dicho la última palabra y con el ánimo dispuesto á aceptar todas las ampliaciones ó modificaciones que sean fundadas, os propone vuestra Comisión de Justicia, el siguiente proyecto de ley, ó de acuerdo de la Cámara, según lo tengais por conveniente:

El Congreso &c.

Considerando:

Que para que la Representación Nacional pueda ejercer, sin menoscabo de la justicia ni de los bien entendidos intereses de la República, la 19ª de sus atribuciones constitucionales, en lo relativo á la concesión de indultos;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Que siendo el indulto un beneficio que el Congreso concede á los reos que á su juicio lo merecen, es libre para acordar esta gracia en los

casos en que el peticionario lo solicite con el concurso de las condiciones que esta ley reglamentaria establece.

Art. 2° En ningún caso se concederá el indulto á los individuos que lo soliciten sin que consten en sus procesos respetivos, de un modo fehaciente, cuando menos dos de los requisitos siguientes:

I Que el crimen que motivó la pena cuya rescisión se implora, no revele perversidad moral en el agente.

II Que exista en la comisión del delito alguna circunstancia eximente ó atenuante de responsabilidad, que la razón descubra, sin que el Juez haya podido tomarla en cuenta por ser diversas de las comprendidas en los títulos 1° y 2° del Código Penal.

III Que la pena haya llenado uno de sus fines principales, cual es la enmienda del delincuente.

IV Que el tiempo de la pena que se remite por el indulto, no exeda de la tercera parte del señalado por la condena.

Art. 3° Los indultos que el Congreso conceda en uso de sus atribuciones constitucionales, conforme á esta ley, no significan el perdón de las penas accesorias, que quedan en vigencia por el tiempo y en las circunstancias que señala el título 3° de la sección 4ª del libro 1° del Código Penal, salvo el caso de que la resolución legislativa las remita también de una manera expresa.

Art. 4° Toda solicitud de indulto se publicará durante ocho días en dos periódicos de la Capital, de los de mayor circulación, á fin de que puedan oponerse á la gracia los que se crean con derecho á ello, y el Congreso falle en justicia.

Lima, Setiembre 10 de 1897.

J. E. Lama—José R. Romero—J. L. Caparó Muñiz.

COMISIÓN AUXILIAR DE LEGISLACIÓN.

Señor:

El proyecto de la Comisión de Justicia que ha venido al conocimiento de la auxiliar de Legislación y que es materia del presente dictámen, tiene por objeto reglamentar los casos de indulto, esto es, la manera más conveniente de ejercitar el derecho que á este respecto reconoce al Congreso la Constitución del Estado.

Son tan obvios y se imponen con tal fuerza los fundamentos que apoyan el proyecto en cuestión, que vuestra Comisión, reconociendo todo el vigor que le asiste, los acepta y los hace suyos, con tanta más razón, desde

que ante la influencia con que hoy se solicitan los indultos y la suma facilidad con que se conceden, cediendo á una clemencia mal entendida, tiene la persuasión de que, á este paso, muy pronto el Congreso quedaría convertido en un verdadero tribunal de revisión de las ejecutorias pronunciadas por el Poder Judicial, y ya se comprende que esto, á parte de una extraña invasión constitucional, produciría funestas consecuencias que á todo trance debe evitarse.

Bajo tal concepto, vuestra Comisión opina por que le presteis entera aprobación al referido proyecto.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 5 de 1897.

[Firmado]—*N. de Arámburu—M. Brañez—José R. Romero.*

El señor *Presidente*.—Está en debate el dictámen de la Comisión auxiliar de Legislación.

El señor *Lama*.—Excmo. señor: Los fundamentos en que está apoyado el proyecto de la Comisión de Justicia, son, por decirlo así, cuatro axiomas de Derecho Penal, universalmente reconocidos, y, por lo tanto, nada de nuevo puedo decir en su apoyo.

El primero de los citados principios es el de que el crimen que motivó la condena no revele perversidad moral en el agente.

Está fuera de duda, que hay hechos que manifiestan de una manera evidente, que el crimen se ha cometido con premeditación y alevosía, y de tal manera que el autor no puede dejar de ser un famoso criminal, y la ley debe cumplirse en él, con todo su vigor, porque, si se le indulta, la vindicta pública, que tanto sufrió con la comisión del crimen, sufrirá más aún, si le devuelve, antes de ese tiempo, la libertad de que tanto abusó. De aquí se desprende la necesidad de que el Congreso no debe indultar á esa especie de criminales famosos, que son una amenaza constante contra la sociedad.

Otro principio, presente, es que haya ocurrido en la comisión del delito alguna circunstancia eximente y atenuante de responsabilidad, que el juez no debe apreciar.

El juez ó magistrado, al menos en los países como el nuestro, en que rige el sistemade Tribunales permanentes, tiene que atenerse tan solo á la letra de la ley; para él no hay más circunstancias eximentes ni atenuantes que las determinadas por ella, y, aunque concurren muchas, si no están previstas por la ley, nada puede hacer á favor del reo.

Supóngase, por ejemplo, un pobre padre de familia, que ajochado por la necesidad y por la carencia de trabajo, comete un hurto ó un robo de poca importancia, el cual tiene que ser condenado, y lo es en efecto á la pena tal: ¿estará en las mismas condiciones que el que cometió igual crimen sin necesidad, y solo por dar pábulo á sus malos instintos? Ciertamente que nó, y, sin embargo, ambos tienen que sufrir las mismas penas.

El tercer punto es que la pena haya llenado uno de sus fines principales, cual es la corrección moral del delincuente. Todos los tratadistas, cualquiera que sea la doctrina que sustentan, están de acuerdo en que uno de los fines principales de la pena es la corrección del delincuente. Si el reo, por insignificante que haya sido el crimen que cometió, no se arrepiente de su conducta y persevera en ella, demuestra claramente, que va á continuar siendo un miembro nocivo de la sociedad, y al indultarlo el Poder Público le hace un mal positivo, é introduce en el país un verdadero germen de corrupción.

Finalmente, es necesario que hayan trascurrido cuando menos las dos terceras partes del término de la pena principal para que el Poder Público pueda conceder la gracia del indulto; á fin de que la vindicta pública sea satisfecha siquiera en parte.

Hay un artículo en el proyecto, al cual le he puesto yo mismo una seria objeción, y es el relativo á la publicación de la solicitud en dos periódicos de mayor circulación. Esa publicación tiene la ventaja de que las personas que se crean agraviadas hagan presente los motivos que tienen para impedir la dación de la gracia; pero tiene á la vez el gran inconveniente de que el infeliz que resulte indultado, no tendrá quien le preste el menor auxilio, y quizá la carencia de recursos y de relaciones lo obligue á lanzarse de nuevo en la senda del crimen. En fin, la Cámara resolverá en su sabiduría lo que sea más justo.

El señor Villanueva.—Excmo. señor: Las reflexiones hechas por el H. señor Lama, en apoyo del proyecto que ha presentado, como miembro de la Comisión de Justicia, son magníficas para la cátedra, pero no para servir de fundamento á una ley.

Las Cámaras no están en condiciones, de emplear los medios de apreciación moral de la índole de los que perpetran un delito, para deducir la posibilidad de la enmienda de los delinquentes; porque sólo deteniéndose en escuchar las declaraciones del reo

y la manera como absuelve los interrogatorios, los careos y otras diligencias, se podría hacer una apreciación moral de su espíritu y tendencias para calcular que sea susceptible de enmienda, lo cual sólo pueden hacer los jueces que instauraron y organizaron el sumario—y nó las Cámaras, que no tienen que hacer, sino ejercitar su facultad de misericordia, concediendo un indulto.

Pretender que el Congreso entre en esas apreciaciones, para deducir que la condena ha sido merecida ó exagerada, es dar al acto del indulto el carácter de revisión de las sentencias judiciales; lo cual está fuera de la prerrogativa del Congreso de conceder indultos.

Es evidente que se hace sentir la necesidad de reglamentar los indultos, para que los Congresos no vengán á dejar desiertas las celdas de la Penitenciaria, haciendo ilusoria la sanción penal; pero esas ritualidades deben ser de tal carácter que llenen el objeto del modo más práctico posible, sin recurrir á apreciaciones puramente morales y no fáciles de establecerse.

Si se quiere ser prácticos, lo único que se podía establecer es, que para conceder indulto sea necesario haber cumplido las dos terceras partes del tiempo de la condena y que el director del Panóptico ó de la Cárcel informen en buen sentido; pero fundándose en la buena conducta del reo, acreditada por los partes diarios de los inspectores.

Además, convendría que se limitara el número de indultos que el Congreso conceda en cada legislatura; estableciendo, por ejemplo, que sean tres ó cinco en cada año y nada más, porque lo que malea esa saludable prerrogativa del Congreso, es la prodigalidad que tiene para acceder á todas las solicitudes que se le presentan.

El señor Lama.—Excmo. señor: Siento disentir de las opiniones de mi estimable y respetado amigo el señor Villanueva. Dice su señoría que estas proposiciones son mas bien de la Cátedra que del Parlamento; pero yo le pregunto ¿para qué se enseña, se estudia y se aprende? Es acaso solo para tener la satisfacción de hablar acerca de los principios? Nó, señor: se enseña en la Cátedra, y se estudia y aprende en las Universidades y colegios, para que los conocimientos allí adquiridos se conviertan en leyes que mejoren la condición del hombre, y hagan la felicidad pública y privada. Si los conocimientos difundidos en la Cátedra no produjesen este y otros

efectos, no había para qué perder el tiempo en adquiríroslos.

No soy tan miope, Excmo. señor, para creer lo que asegura el señor Villanueva en la primera de sus objeciones. La perversidad moral del agente se descubre por la naturaleza misma del delito, y por las circunstancias que han precedido y acompañado su ejecución.

Suponga V. E. y compare á un individuo que ha estado meditando meses y meses para realizar una venganza y la ha llevado á cabo con la mayor crueldad; á otro que, abusando de la confianza de los padres ha violado á una niña de cinco ó seis años; á un tercero que, merced á una vil calumnia deshonor á una matrona virtuosa é introduce la desgracia en una familia honrada y respetable; con un ladrón ó un asesino vulgar; No es cierto, Excmo. señor, que si alguno de estos últimos puede merecer la gracia del indulto, no la merecerá jamás el que hubiese cometido alguno de los crímenes anteriormente enunciados?

No es, pues, una utopía el creer que debe atenderse á la perversidad moral del agente para conceder la gracia del indulto, y no tratándose de lo que será ó hará después de indultado el reo que lo solicita, sino de lo que hizo, basta tener á la vista los autos en los cuales consta, naturalmente, todas las circunstancias que precedieron y acompañaron á la comisión del crimen.

Es evidente que, no están ni pueden estar consignadas en el Código todas las circunstancias eximentes ó atenuantes de responsabilidad que pueden ocurrir, y no existiendo para el juez mas que las comprendidas en la ley, no puede éste tomarlas en consideración. Con el legislador no sucede otro tanto, y él puede y tiene el derecho, procediendo con equidad, de tomarlas en consideración.

Habiéndome hecho el H. señor Villanueva la gracia de no reputar impertinentes la tercera y cuarta de las condiciones propuestas, por lo que estoy sumamente reconocido, no creo necesario agregar una palabra más.

El señor *Rodolfo*.—Yo he sido quien solicité que se diera una reglamentación al ejercicio de las facultades de conceder indultos; pero, no pude figurarme nunca, que se presentase un proyecto que limitase el derecho que tiene el Congreso de conceder indultos. Ese proyecto es completamente anticonstitucional. ¿Cómo es posible concebir una autoridad que dé leyes que la limiten á ella misma? ¿Cómo será posible que el Ejecutivo vaya á dar

decretos para limitar sus propias facultades? El único límite que nosotros tenemos es la Constitución; ella concede derecho al Congreso para otorgar indultos, y no podemos nosotros poner límite á ese derecho; lo que podría hacerse es dictar una ley que ordene que se tramite de este modo: por ejemplo, pidiendo informe al Tribunal Superior, á la Corte Suprema, ó al Fiscal, y que en seguida se le dispense el trámite de Comisión; esto es lo único que podemos hacer en esta materia; pero, si vamos á limitar las atribuciones del Congreso, formaremos una cosa que verdaderamente es original; á nadie se le podía ocurrir que el Presidente de una Nación, presentase un proyecto limitando las facultades que tiene por la Constitución y las leyes.

Todo lo que podemos hacer, repito, es reglamentar la parte ejecutiva de la ley; sinó tengo que estar en contra.

El señor *Lama*.—El artículo 19 de la Constitución que concede al Congreso la facultad de indultar y amnistiar no se restringe, varía ni modifica. Tanto las atribuciones del Gobierno como las del Congreso pueden reglamentarse y se reglamentan para su mejor ejercicio. Ahora de lo que se trata es, precisamente, de reglamentar y ver la manera como el Cuerpo Legislativo procederá á conceder los indultos. No está, señores, hasta reglamentada nuestra manera de legislar? No tenemos un reglamento interior del que nos servimos para legislar? y si la principal de nuestras atribuciones está sujeta á reglamento, porque no podemos reglamentar el ejercicio de la facultad de conceder ó no un indulto?

El señor Villanueva dijo también que yo pretendía constituir al Congreso en una especie de Tribunal; nó Excmo. señor; sé muy bien que los tribunales tienen que administrar justicia, con arreglo á las leyes, y que no pueden hacer sino lo que éstas les prescriben. Lo que se pretende es indultar, sin desconocer, por decirlo así, lo que han hecho los tribunales cumpliendo lo que les manda la ley. No se trata de constituir un cuarto tribunal; la amnistia es un perdón gratuito que, se otorga, sin perjuicio de reconocer la justicia con que los tribunales proceden.

El señor *Caparó Muñiz*.—Suplico á S. E. se sirva concederme el uso de la palabra, aunque noto que no hay número.

Varios señores.—Si hay.

—Siendo la hora avanzada, se levanta.

tó la sesión, quedando con la palabra el señor Caparó Muñiz.

Por la redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

28ª sesión del sábado 18 de Setiembre de 1897

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO

Abierta la sesión con asistencia de los señores Senadores Bryce, Ward, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Arámburu, Bejarano, Boza, Ballón, Brañez, Basadre y Forero, Coronel Zagarra, Castro Zaldívar, Cayo y Tagle, Carranza, Dyer, Ingunza, La Torre, Lama, More, Montoya, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Rodolfo, Seminario y V., Tenaud, Tovar, Tejeda, Villanueva, Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Guerra, devolviendo con los antecedentes de su referencia y el informe emitido por la Sección 1ª del Ramo, la solicitud de doña Edelmira Eráusquin, sobre aumento de montepío.

A la Comisión auxiliar de Guerra.

Del mismo devolviendo con el informe respectivo, el expediente de montepío de doña Josefa Cisneros, viuda del sargento mayor graduado don Fabio García.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, devolviendo con los antecedentes respectivos, la solicitud del capitán inválido don Felipe Montes de Oca, sobre revalidación de su cédula.

A la Comisión auxiliar de Guerra.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión el expediente de indulto del reo José Morales.

A la Comisión de Justicia.

Reducciones.

De la referente á la resolución por la que se insiste en la ley de Habeas Corpus, observada por el Ejecutivo.

A la orden del día.

Solicitudes

De don Juan B. Montero, por sí y en representación de su esposa doña Clotilde Moreno, pidiendo el abono de sueldos devengados.

A la Comisión de Gobierno.

Antes de pasar á la orden del día,

el señor Tovar se expresó en los siguientes términos:

Excmo. Señor: Antes de pasar á la orden del día, deseo que conste en el acta de hoy, un pedido que voy á hacer:

1º Que según la sesión del 15 de Octubre de 1896, tratándose de la Comisión pesquisadora, no fui yo quien pidió pasara este asunto á sesión secreta, como ayer alguien ha asegurado en mi ausencia; para esto deseo que se vea la parte pertinente de la sesión que el señor Secretario se servirá leer.

El señor Secretario leyó la parte pertinente del acta de la sesión del 15 de Octubre del año próximo pasado que dice:

“El señor Montoya:—Fido que se pongan á la orden del día, los asuntos relativos á las pesquisas de la Comisión que se nombró en la cuestión “Peruvian.”

“El señor Presidente:—Hay un dictamen en minoría, los otros miembros de la Comisión no han presentado el suyo.

“Se consulta á la Cámara si se pone ó nó en discusión el asunto á que ha hecho referencia el señor Montoya.”

“El señor Montoya:—Creo que no hay necesidad de consultar, porque el Reglamento prescribe que pasados ocho días se pondrá á la orden del día el asunto, con el dictamen que haya.”

“El señor Presidente:—Prévio acuerdo de la Cámara, dice el reglamento: (leyó). En virtud de esta disposición es que voy á consultar á la Cámara.”

“El señor Montoya:—Acaso lo presenten mañana, y podría consultarse á los miembros de la Comisión, y si lo aceptan, se podrá discutir con mejor conocimiento del asunto.”

“El señor Presidente:—Voy á consultar el pedido del señor Montoya.”

“El señor Montoya:—Yo lo retiro, Excmo. señor, desde que ofrecen tener el dictamen para mañana.”

“El señor Presidente:—Nadie ha ofrecido.”

“El señor Montoya:—Entonces, pido que se interrogue á los señores de la Comisión, si están en disposición de presentarlo mañana.”

“El señor Philipps:—Voy á hacer notar que este asunto está sometido á los arreglos generales que deben hacerse con la “Peruvian.” Se trata de pesquisar una responsabilidad de la “Peruvian”, y esto no me parece compatible, por mucha que sea la razón con que se ha procedido en la tramitación de este asunto.”